

COMISIÓN MUJERES EN LA LUCHA CANARIA (MELL)

1. El objetivo fundamental de la Comisión MELL (MUJERES EN LA LUCHA) será el de velar por **la igualdad real y efectiva** entre mujeres y hombres en la Lucha Canaria, dando cumplimiento al L.O. 3/2007.
2. Ejerce su función elevando acciones, propuestas y planes de actuación, relacionados con este aspecto, a realizar de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Federación de Lucha Canaria. Haciendo seguimiento de las mismas y su evaluación, con el fin de extraer conclusiones y mejorar acciones y/o propuestas posteriores.
3. Velarán por que la buena gestión de los recursos, económicos y presupuestarios para el ámbito de las Mujeres en La Lucha, sean los adecuados y se ajusten a los planes de actuación aprobados.
4. Tendrá su sede en la propia sede de la Federación de Lucha Canaria.
5. Las personas miembros de la Comisión MELL serán nombradas de la siguiente forma:
 - a) Una presidencia designada por la Junta de Gobierno Federación de Lucha Canaria, a propuesta del presidente/a de la Federación lucha canaria.
 - b) Una persona en representación de cada una de las Juntas de Gobierno de las Federaciones o delegaciones Insulares de Lucha Canaria.
 - c) Una vicepresidencia designada por el/la presidente/a de la Comisión MELL
 - d) Una persona secretaria designada/a por el/la presidente/a de la Comisión MELL
6. El/la secretario/a de la MELL, con voz, pero sin voto será responsable de las labores administrativas de la Comisión.
7. El Comisión MELL se renovará cada cuatro años, computados desde la fecha de su constitución y tendrá la misma vigencia que el presidente electo de la Federación de lucha canaria, disolviéndose en el momento que sean convocadas las elecciones a la Federación de Lucha Canaria.
8. Las personas representantes de la Comisión MELL no estarán ligadas por mandato imperativo alguno, y no podrán ser removidas de sus cargos sino por agotamiento de su mandato, renuncia, incapacidad, incompatibilidades, incumplimiento grave de los deberes del cargo o por cualquier otro supuesto contemplado en la normativa aplicable.
9. La aceptación de las renuncias competirá al/a presidente/a de la Comisión MELL, y la apreciación de las restantes causas del cese deberá ser acordada por el Pleno de la Comisión por mayoría de tres quintos de sus miembros.
10. La persona que sustituya a la persona cesada o removida, tendrá un mandato que durará hasta que se cumpla la vigencia de la Comisión MELL.
11. El cargo de representante de la Comisión MELL tendrá carácter específico y no remunerado.
12. Los cargos de representantes de la Comisión MELL no serán incompatibles con el de ser representante de Junta de Gobierno.

13. No podrá pertenecer a la Comisión MELL ninguna persona que tenga licencia en vigor en la FL, ya sea como luchador/a, mandador/ra – entrenador/ra o arbitro/a, o directivo.
14. Es competencia de la Comisión MELL elevar propuestas y acuerdos con carácter preceptivo y no vinculante a la Federación de Lucha Canaria. sus acuerdos serán adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el/la presidente/a con su voto de calidad. La Comisión MELL deberá elevar propuestas por escrito y con registro de entrada en la Federación de Lucha Canaria.
15. La Comisión MELL cumpliendo con la normativa vigente, tiene derecho a elevar propuestas a la Junta de Gobierno, para ser estudiadas por los órganos competentes y aprobadas, si procede, en la respectiva Asamblea.
16. La Comisión MELL se reunirá con una periodicidad mínima de tres veces al año siempre con el visto bueno de la tesorería de la FLC.
17. La Junta de Gobierno de la Federación de Lucha Canaria pondrá a disposición de la Comisión MELL los medios técnicos necesarios para el desempeño de sus funciones.
18. La Comisión MELL desde la función del/la secretario/a elaborará un acta de acuerdos y propuestas, que será firmada y aprobada en la siguiente reunión, para presentar con registro de entrada en la Federación de Lucha Canaria, para el estudio de sus propuestas por la Junta de Gobierno.
19. El/la presidente de la Comisión MELL, o en la persona en quien delegue de dicha comisión, tiene derecho a asistir a la Asamblea Regional de Lucha Canaria, con voz, pero sin voto, para velar por los principios de igualdad entre hombres y mujeres en la Lucha Canaria.
20. El equipo de gestión de la Comisión MELL estará formado por su presidente/a, vicepresidente/a y secretario/a, podrán convocar de carácter excepcional una reunión extraordinaria con la Junta de Gobierno de la Federación Canaria, para tratar temas que vulneren el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en la Lucha Canaria, y/o temas de relevante importancia que así se consideren por cualquiera de las partes.

Disposición adicional transitoria

La Comisión MELL elaborará un reglamento de régimen interno donde especificará funciones y objetivos del mismo en el plazo de un año para ser presentado a la Asamblea del 2019.